



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

053-2019

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día día veinte de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] en representación de la Sociedad Scotiabank El Salvador Sociedad Anónima, quien requiere para su representada:
  - 1) *Certificación del acto administrativo, acuerdo o cualquiera sea su denominación, en que conste que el Consejo de Ministros aprobó el Presupuesto 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, de conformidad al Art. 85 de la Ley de supervisión y regulación del sistema financiero.*
  - 2) *Certificación del Presupuesto 2019, y sus anexos, presentado para su aprobación por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, junto con las justificaciones del incremento de dicho presupuesto con relación al año 2018.*
  - 3) *Certificación del acto administrativo, acuerdo o cualquiera sea su denominación, en que conste el visto bueno otorgado por el Ministerio de Hacienda al Presupuesto 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, y cualquier anexo del mismo.*
2. Por resolución de a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiuno de marzo de los corrientes, el suscrito previno al peticionario que subsane ciertos aspectos de fondo de su requerimiento, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes,



SIGAMOS *creandofuturo*

economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que, [REDACTED], en representación de la Sociedad Scotiabank El Salvador Sociedad Anónima, no subsanó los defectos de fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de información formulados por [REDACTED], en representación de la Sociedad Scotiabank El Salvador Sociedad Anónima; sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] en representación de la Sociedad Scotiabank El Salvador Sociedad Anónima, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud de acceso, en los términos señalados en la prevención de mérito, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio por el que se recibió la solicitud de mérito.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

